



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

PLIEGO DE TARIFAS POR SERVICIOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y SUS REGULACIONES

Certificación de Resolución del Consejo Directivo de la AMP

Mediante **RESOLUCIÓN No. 158/2015**, de sesión número veintinueve del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, habiendo examinado, la propuesta del Pliego Tarifario de Servicios y Regulaciones del Puerto de Acajutla, presentado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), esta Autoridad como ente regulador del Estado, con facultades amplias para fiscalizar, supervisar y controlar todas las actividades de transporte marítimo y portuarias de El Salvador, cumpliendo con su competencia institucional establecida en los artículos 7 numeral 2, 191, 192 y 193 de la Ley General Marítima Portuaria y en el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, en uso de sus facultades legales, aprueba el siguiente Pliego de Tarifas por Servicios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones, vigente por cinco años a partir del 1 de agosto de 2015.



1 DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 Marco normativo aplicable.

Los servicios portuarios regulados que presta a los usuarios la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) en el Puerto de Acajutla, se describen en este Pliego Tarifario, y se rigen con base a las disposiciones establecidas en la Ley General Marítima Portuaria.

En el artículo 192 de dicho cuerpo normativo se establece que la política tarifaria o de precios de los servicios portuarios que presten los puertos públicos o los puertos privados de uso público que operen en El Salvador, será emitida por la AMP a través del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), de conformidad con los criterios, procedimientos y métodos de cálculo establecidos en la presente ley. Asimismo, será la AMP la entidad competente para verificar y aplicar su cumplimiento.

El Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), también establece los procedimientos para la regulación de las tarifas de los servicios portuarios, que se presten en los puertos y terminales marítimas, públicos y privados de uso público, de conformidad con lo estipulado en el régimen económico de los servicios portuarios regulado en la Ley General Marítima Portuaria.

Así mismo, estos servicios están sujetos a la Ley Orgánica de CEPA y demás leyes regulatorias aplicables. Por lo tanto, las personas o entidades que solicitan o utilicen tales servicios quedan sujetas a las mismas.

Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado que utilice la infraestructura portuaria o los servicios portuarios puede ser exonerada de pago de los valores tarifarios respectivos, excepto las indicadas por la Ley General Marítima Portuaria, en los artículos 214 y 215 y en el Reglamento Especial de aplicación de Tarifas en los artículos 21, 22 y 23.

1.2 Regulaciones para los servicios a los buques, a la carga y a los pasajeros.

Todos los procedimientos para la atención y restricciones para los buques en muelles y boyas; así como el recibo, el manejo de la carga y la atención a los pasajeros estarán regulados conforme a las disposiciones indicadas en la Ley General Marítima Portuaria y sus reglamentos.

En aspectos relativos a la operatividad del Puerto de Acajutla, deberán acatarse las disposiciones del Reglamento de Operaciones Portuarias, que establece las normas, regulaciones y procedimientos necesarios para asegurar la operación y explotación eficiente de los puertos y terminales marítimas públicas o privadas de uso público de la República de El Salvador.

Debiendo los administradores del puerto contar obligatoriamente, con un Manual de Operaciones, en el cual deberán incorporar todas las disposiciones que regulen la prestación de los servicios y el uso de las facilidades portuarias, desde la perspectiva operacional.

1.3 Definiciones

En lo relacionado a las tarifas que se cobren por los servicios portuarios y sus regulaciones cuando se usen los términos que a continuación se mencionan se entenderá lo siguiente.

Amarre: Acción de asegurar mediante la colocación de cabos, un buque a las boyas de las terminales marítimas.

AMP: Autoridad Marítima Portuaria.

Atraque: Operación de ubicar un buque en un sitio previsto del muelle. Este concluye en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle.

Ayudas a la Navegación: Elementos previstos por el puerto para la orientación y señalización del rumbo o ruta a tomar por los buques para su arribo o zarpe, comprende faros, boyas, balizas, enfilaciones, receptores de señal de radar, equipos electrónicos de guía y posicionamiento terrestre, equipos de guía y posicionamiento satelital, cartas náuticas, libros de faros, derrotero y cualquier otro elemento destinado a esta finalidad.

Buque o Nave: Toda embarcación que transporta mercadería y/o pasajeros por vía acuática, capaz de ser atracado o anclado.

Buques mercantes: Toda embarcación que transporta mercadería y/o pasajeros por vía acuática, capaz de ser atracado o anclado. Se incluyen aquellos buques con eslora mayor de 50 metros, que a pesar de no ser mercantes recalán al Puerto a proporcionar algún servicio o a recibir alguno de parte del Puerto, dentro de esta categoría se incluyen: buques de investigación, dragas, buques hospitales, buques librería, entre otros.

Buques no mercantes: Son todos aquellos buques diferentes a los detallados en los buques mercantes, que recalán al Puerto, con eslora menor a 50 metros y que prestan algún servicio al Puerto o a terceros, o que requieren algún servicio del Puerto o de terceros, dentro de esta categoría, se incluyen: pesqueros, lanchas deportivas o de pasajeros, remolcadores, entre otros.

Carga o Mercadería: Todos los materiales, efectos o bienes que se movilizan en el Puerto.

Carga a granel: Mercaderías sólidas o líquidas uniformes, que carecen de empaque o envase.

Carga en contenedores: Materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto, empacados, envasados, atados o en piezas sueltas y a granel dentro de un contenedor.

Carga general: Mercadería empacada, envasada, embalada, atada o en piezas.

Carga peligrosa: Municiones, explosivos, químicos, petróleo y sus derivados u otras sustancias o artículos inflamables nocivos para la salud de los trabajadores, que representen peligro para las operaciones o la seguridad de las instalaciones portuarias; así como a la carga y los buques que la transportan y contaminen el mar.

CEPA o la Comisión: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Consolidación: Operación de la manipulación de la mercancía contenedorizada referida al tráfico de exportación, consistente en el llenado de los contenedores.

Contenedor: Unidad apropiada para embarcar o almacenar varias unidades menores, paquetes, piezas o materiales, que separa y protege su contenido contra pérdidas o daños, puede ser manejada como una unidad independiente y tiene unas dimensiones estándar que le corresponde del embarque. El desconsolidador puede actuar como consignatario. En esta modalidad (FCL) los costos de llenar y desocupar el contenedor corresponden al embarcador (exportador) y al consignatario, respectivamente. Este tipo de contenedor en el puerto, se moviliza a través de las instalaciones y se entrega o recibe sin abrir.

Contenedor FCL (Full Container Load o carga completa): Se produce cuando la carga equivale a la capacidad total en volumen o peso del contenedor. Este tipo de embarque puede corresponder a un exportador único y estar destinado a un solo consignatario o ir dirigido a varios importadores en el país de destino. En este último caso una empresa desconsolidadora vacía el contenedor y envía a cada uno de los consignatarios la parte que le corresponde del embarque. El desconsolidador puede actuar como consignatario. En esta modalidad (FCL) los costos de llenar y desocupar el contenedor corresponden al embarcador (exportador) y al consignatario, respectivamente. Este tipo de contenedor en el puerto, se moviliza a través de las instalaciones y se entrega o recibe sin abrir.

Contenedor LCL (Less Container Load o carga parcial): Este tipo de contenedor se llena o se vacía su contenido en las áreas de almacenamiento del Puerto de Acajutla. Usualmente se trata de pequeñas cantidades de carga que no llegan a completar la capacidad de un contenedor. En este caso se pueden presentar tres situaciones distintas: Embarques que comprenden cargamentos provenientes de diferentes exportadores dirigidos a distintos consignatarios; embarques de un solo exportador dirigido a varios consignatarios y embarques de varios exportadores con destino a un consignatario.

Por lo tanto, en estas modalidades descritas se requiere fundamentalmente la participación del agente consolidador tanto en origen como en destino. En la modalidad (LCL) los gastos por efecto de llenar y desocupar el Contenedor corren por cuenta del Transportador, pues este moviliza el contenedor a su propia conveniencia.

Dársena posterior: Aguas abrigadas ubicadas al norte del muelle "B" del Puerto de Acajutla.

Dársena interna: Aguas abrigadas ubicadas al norte del muelle "C" y entre el muelle "A" y "B".

Desamarre: Soltar las amarras de una nave o embarcación.

Desatraque: Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando hasta cuando se suelta el último cabo.

Desembarque: Bajada o salida de personas o mercancías de un buque.

Desestiba: Manejo o movilización de la carga desde la bodega de un buque hasta la plataforma del muelle.

Día: Se entenderá como un período de 24 horas continuas, iniciando a las 00:00:00 horas y finalizando a las 24 horas (para efectos del sistema informático, se utilizará las 23:59:59).

Equipos: Montacargas, Tractores, grúas y otros bienes muebles de la Comisión, asignados para operar en el Puerto de Acajutla.

Estadía: Tiempo de permanencia del buque, transcurrido desde la terminación del atraque hasta la finalización del desatraque.

Estiba: Manejo o movilización de la carga desde la plataforma del muelle hasta dejarla acondicionada en la bodega del buque.

Gerente Portuario: Persona que ejerce la máxima autoridad en el Puerto de Acajutla, teniendo las facultades y obligaciones que la Ley y Regulaciones de CEPA le asignen y los emanados de la Junta Directiva de la Comisión.

Instalaciones: Todos los edificios, muelles, atracaderos, rompeolas y demás pertenencias de la Comisión asignadas al Puerto de Acajutla.

Movimiento o Transferencia de Contenedor: Es el manejo de un contenedor de un lugar a otro dentro o fuera del recinto portuario y en un solo sentido.

Muelle: Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y fa-

cilitar las operaciones de carga y/o descarga,

Manejo: Derecho que paga toda la carga y embalaje, incluyendo las estructuras de los contenedores, que sale o entra al puerto, por hacer uso de las facilidades Portuarias puestas a su disposición.

Patio de contenedores: Instalaciones usadas por el Puerto para el manejo y almacenaje de contenedores.

Practico: Funcionario nombrado por CEPA encargado de dirigir las operaciones de atraque y desatraque de los buques en muelles y Amarre y Desamarre en Boyas privadas, bajo la responsabilidad del capitán de los mismos.

Practicaje: Actividad realizada por un piloto practico que asesora al capitán del buque en las maniobras de navegación interna.

Puerto: Puerto de Acajutla.

Remoción de carga: movilización de la carga de un lugar a otro dentro de un buque.

Reestiba: movilización de la carga cambiando esta de posición en el buque, auxiliándose de la plataforma del muelle como paso intermedio a la disposición final dentro del buque.

Transferencia: Traslado del contenedor desde la plataforma del muelle del costado del buque hasta las bodegas o los patios de almacenamiento de CEPA o privados, o viceversa.

Transbordo: Desembarque de carga de un buque y el reembarque a otro distinto a solicitud de la agencia naviera, auxiliándose de la plataforma del muelle, accesos, patios o bodegas como paso intermedio a la disposición final dentro del buque a la cual la carga será reembarcada.

Usuario: Toda persona natural o jurídica que haga uso de los servicios del puerto o que sea dueña, arrendataria, consignataria, embarcadora, representante o agente de mercaderías o de buques.

1.4 Aplicación de tarifas

La aplicación del presente pliego tarifario, se realizará a todo buque que recale en el Puerto de Acajutla y a su carga movilizada, y solamente se exonerará de pagos los casos tipificados por la Ley General Marítima Portuaria y el Reglamento Especial para la aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios que se refieren a la prohibición de prestar servicios gratuitos.

Para los efectos del cobro de las presentes tarifas, CEPA tomará como base los pesos consignados en los manifiestos de carga, cuando aplique, reservándose el derecho de su verificación cuando lo estime conveniente, en cuyo caso el peso verificado por el Puerto será el oficial; por lo que los consignatarios o plantas almacenadoras que efectúen su propio peso deberán mantener sus sistemas de pesajes calibrados con los del Puerto, y ante cualquier discrepancia siempre los valores obtenidos en el Puerto serán los oficiales para el cobro respectivo.

1.5 Aplicación de unidades de medida.

Para cada servicio descrito en el Pliego Tarifario se ha definido una unidad de medida en función a la naturaleza y condiciones del servicio para el cálculo del monto a cobrar por la prestación del servicio.

Las unidades de medida toman en consideración: las características del buque, las características o condiciones de la carga, el tiempo de utilización de los recursos relacionados con la prestación del servicio y los criterios de la modalidad de operación y aspectos administrativos utilizados para proporcionar el servicio.

Las unidades de medida utilizada en este pliego por sus abreviaturas son las siguientes: Buque, Calabrote/día, Contenedor, Día, Hora, kWh, M2/Hora, M3, m-eslora/hr, Persona, TEU/Día, TEUs, TM, TM/día, TRB, Unidad.

Características del buque

Tonelaje de Registro Bruto (TRB) aplicado a las naves según el registro de arqueo bruto manifestado que corresponde al volumen interno total de los espacios cerrados del buque, exceptuando determinados espacios excluidos.

Metros eslora del buque: La longitud de los buques desde la proa hasta la popa medido en metros y aplicada para el cobro por las horas computadas en la estadía en los muelles. El tiempo y metraje de la estadía se expresa en mts-eslora/Hr.

Características de la carga

Tonelada métrica (TM). Peso equivalente a 1,000 kilogramos, el peso registrado en TM se aproximará a partir del primer decimal a la cantidad entera superior.

Contenedor: Unidad de manejo y almacenaje de la carga, apropiada para la estiba y desestiba de carga en buques y patios de una Terminal.

TEU. Unidad consistente en un contenedor ISO de 20 pies de largo por 8 pies de ancho por

8 pies 6 pulgadas de altura (6,06 x 2,44 x 2,59 m), abreviado TEU. En un TEU el volumen contenido es de aproximadamente de 33 m³ ó 21 TM de peso. El acrónimo deriva del inglés, Twenty-foot Equivalent Unit.

Para efecto de facturación de los servicios, los tamaños de contenedores que se manejan pueden ser de 20', 40', 45' y 48' respectivamente equivalen en TEUs a 1, 2, 2.25, 2.40 y así serán cobrados en las tarifas que su unidad de cobro sea en TEUs. En caso de otra longitud se computará los TEUs dividiendo la longitud en pies entre veinte y utilizar el resultado aproximado a dos cifras decimales.

Tiempo computado de servicio

Los servicios pueden ser cobrados por horas o días o bien por combinaciones con la unidad de peso, manejo o dimensión de la carga, tales como: TM/día o TEUs/día.

Toda fracción de hora se cobrará aproximando los minutos registrados al cuarto de hora inmediato superior, en aquellos servicios supeditados a la duración variable de la operación relacionada con el servicio portuario. Cobrando las horas enteras registradas más las fracciones de hora con base a los minutos registrados aproximados al cuarto de hora inmediato superior.

Para el caso del alquiler de equipos, áreas del muelle, espacios de almacenamiento en bodegas o patios de contenedores, el tiempo relacionado con el servicio, se acuerda en plazos previamente establecidos entre CEPA y el solicitante. Usualmente corresponderá a periodos en días completos de 24 horas o en una cantidad de horas previamente acordados, y en el caso de extenderse el requerimiento del servicio, se adicionará el tiempo que sea añadido computando las fracciones de hora o día en la forma ya citada para las fracciones de hora o de día que se registren.

1.6 Disponibilidad de horarios de trabajo en el recinto portuario.

CEPA velará porque la prestación de servicios a los buques en el Puerto de Acajutla sea brindada todos los días del año sin ninguna interrupción; mientras que administrativamente laborará de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 13:00 p.m. a 17:00 p.m., los días comprendidos entre lunes y jueves, y el día viernes de las 7:00 a.m. a 12:00 m y de 13:00 p.m. a 16:00 p.m.

En el caso de los servicios que se requieran en horarios no administrativos, fines de semana y días festivos indicados en el Contrato Colectivo del Puerto, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito al Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto, indicando el servicio que desea recibir, debiéndola presentar previamente a la fecha y hora que requiera este servicio y conforme a lo indicado en estas regulaciones.

La aceptación o rechazo del servicio solicitado, se realizará también por escrito por parte del Jefe del Departamento de Operaciones,

Las tarifas que se presentan en el presente pliego, cubrirán el trabajo por 24 horas seguidas y todos los días del año, con excepción de aquellas actividades que se rigen a un horario administrativo, para las cuales se aplicaran las tarifas por los servicios extraordinarios indicados en este pliego.

1.7 Reclamos de usuarios

En caso de que los usuarios estimen que en la elaboración de los documentos de facturación que se les presenten al cobro, no se han aplicado correctamente las tarifas y sus regulaciones, éste o el que actué en su representación, deberá tramitar su reclamo por escrito ante el Gerente Portuario indicando los elementos de juicio, que aclaren su planteamiento.

El artículo 39 del REAT establece que todo usuario del sistema portuario que considere que no se le aplicó correctamente una tarifa, deberá realizar la gestión directa con el operador portuario, si después de diez días hábiles no ha obtenido respuesta de éste, podrá presentar el reclamo correspondiente ante la AMP, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la fecha de facturación.

Además el mismo artículo citado establece que los reclamos presentados serán debidamente notificados al operador portuario, el cual tendrá un plazo máximo de quince días calendario siguientes a la notificación, para presentar los argumentos y la documentación que considere pertinentes; no obstante, la AMP podrá solicitar información adicional para resolver el reclamo.

CEPA a través del Gerente Portuario, tomando en cuenta los antecedentes que el personal y funcionarios de CEPA le informen y los elementos de juicio del peticionario, emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles la que hará saber por escrito al peticionario.

En el caso de no resolverse el reclamo a satisfacción del interesado, la AMP evacuará el reclamo según lo establecen el artículo 40 del REAT, que cita que una vez analizado el reclamo presentado, la AMP emitirá resolución definitiva, la cual será debidamente notificada a las partes, a efecto de que se cumpla la misma en un plazo máximo de quince días, pudiendo en dicho plazo cualquiera de estas, recurrir en apelación ante el Consejo Directivo de la AMP. En ningún caso el procedimiento para resolver un reclamo deberá ser mayor a sesenta días calendario.

1.8 Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).

A los valores de los derechos y servicios detallados en el presente Régimen Tarifario se les aplicará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), excepto las exenciones indicadas en el Código Tributario.

1.9 Moneda para la aplicación de las tarifas.

La facturación de los servicios portuarios establecidos en el presente pliego tarifario se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América y se computarán en las unidades de cobro que se definen en cada una de las tarifas que se detallan en el presente pliego.

1.10 Pago anticipado o fianza de cumplimiento de pago.

Con base en la información del anuncio de arribo del buque proporcionada por las Agencias Navieras, CEPA estimará el monto del cobro anticipado por los servicios al buque y la carga a transportada en el mismo a ser movilizada en el Puerto de Acajutla, más un diez por ciento (10%) de imprevistos. El pago debe hacerse en las cajas de las empresas de CEPA o en un Banco del Sistema Financiero según instrucciones de CEPA, previo al arribo del buque e inicio de operaciones del mismo, exceptuando los casos en que el atraque sea por fuerza mayor o caso fortuito, cuyos servicios serán cancelados previos al zarpe.

Queda a opción de la Agencia o Línea Naviera la presentación en sustitución del anticipo, de una fianza bancaria de cumplimiento de pago a entera satisfacción de CEPA, que garantice el pago de los servicios prestados al buque.

1.11 Responsabilidad de los pagos

Por el pago de los servicios portuarios facturados directamente a los buques, incluyendo estiba o desestiba, manejo de carga general y contenedores, serán solidariamente responsables el agente o representante de los buques en el país y el propietario, consignatario o arrendatario de los mismos, excepto los embarques que se efectúan en condiciones F.I.O., Por sus siglas en inglés (Free In and Out), que significa que no incluye cargue ni descargue), en cuyo caso los servicios de estiba y desestiba y manejo de la carga a granel sólida, sólo serán responsabilidad solidaria del consignatario.

En caso de una subestimación de los servicios portuarios pagados anticipadamente, la facturación complementaria y cualquier otra factura deberán liquidarse dentro de los 12 días siguientes a la fecha de presentación del cobro de la factura correspondiente, en el caso de que el doceavo día coincida con día sábado, domingo o día festivo, el pago deberá ser efectuado en el día hábil anterior. Transcurrido ese período sin que se haya pagado la factura, ésta devengará el 2% de interés mensual.

Se suspenderán los servicios a aquellos usuarios que tengan saldos morosos después de los doce días antes mencionados.

En cuanto a los servicios facturados a los consignatarios o sus representantes, el pago se realizará posteriormente a la atención del buque, por lo que contará con el mismo tiempo antes indicado, para el pago respectivo, el cual será contado a partir de que CEPA le presente el documento respectivo de cobro.

En lo relacionado a los Servicios de Transferencia de Contenedores Cargados de muelle a patio de CEPA y viceversa (**SC-02**), Manejo de Contenedor Cargado (**SC-04**) y el Servicio de Recepción de Contenedores de Exportación o Despacho de Contenedores de Importación (**SC-14**). La responsabilidad de pago en la aplicación de tarifas por estos servicios citados, será del consignatario de la carga a menos que específicamente las navieras instruyan a la administración del Puerto de Acajutla que los pagos por esos rubros serán realizados directamente por ellas.

2 REGULACIONES PARA SERVICIOS A LOS BUQUES

A continuación se describe en qué consiste cada uno de los servicios a los buques y la forma de aplicación de las tarifas correspondientes.

2.1 Atraque y desatraque de los buques mercantes en muelles

Este servicio incluye el suministro de un piloto práctico, uso de hasta dos remolcadores con capacidad mayor a los 1500 HP y uno de menor capacidad de 1500 HP para el traslado del piloto, suministro de las respectivas tripulaciones por cada remolcador y las cuadrillas de amarradores con su equipo de seguridad correspondiente. No se incluyen las líneas o calabotes necesarios para la realización de estas maniobras.

Las maniobras de atraque/desatraque se facturaran por el TRB del buque atracado, como una sola operación, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-01	ATRAQUE Y DESATRAQUE EN MUELLE	
SN-01.1	Atraque y desatraque en muelle	TRB
SN-01.2	Atraque y desatraque buques de pasajeros	TRB

En el caso que se utilice un solo remolcador con capacidad mayor a los 1500 HP (en adición al de menor de 1500 HP), la tarifa será la misma; sin embargo si se requiere un tercer remolcador de dicha capacidad, este se cobrará como alquiler de remolcador, al precio de alquiler establecido en las tarifas de Alquiler de Equipos.

2.2 Reatraques.

El puerto procederá con el reatraque de un buque, cuando este haya sido retirado de los muelles por las siguientes circunstancias:

- Problemas de marejada o condiciones meteorológicas que no permitan la segura operación de los buques atracados.
- Cuando el buque sea trasladado de un muelle a otro, a solicitud de la Agencia Naviera, buscando incrementar los rendimientos operativos; o a solicitud de la naviera para que su buque sea retirado del muelle, para posteriormente completar o iniciar su operación.
- Cuando el buque sea trasladado de un muelle a otro, a solicitud del Puerto, buscando incrementar los rendimientos operativos de este.
- Cuando por decisión del Puerto sea retirado un buque a RADA, debido a bajos rendimientos, fallas operativas del mismo u otras causas que generan que el muelle este siendo sub-utilizado.
- Cuando por instrucciones del Puerto, sea necesario dejar libre un muelle para atender a otro buque esperando en rada

En los casos indicados en los literales a) y b) las tarifas a aplicar serán las SN-01.1 o SN-01.2, indicadas en el numeral 2.1;

Sin embargo, cuando las causas del reatraque sean las tipificadas en literal c) o d), el Puerto realizará la operación sin cobrar la tarifa asignada a la nave que es reatracada.

Cuando el reatraque sea originado por la causa indicada en el literal e), el costo del reatraque del buque que fue movilizado para dar espacio al buque que lo solicitó, será cargado a este último.

2.3 Amarre/desamarre de los buques mercantes en boyas

El Puerto de Acajutla prestará este servicio limitado única y estrictamente a las siguientes acciones:

- Asistencia de práctico para trayectoria de rada o de muelles a terminales marinas, o viceversa,
- La asistencia de remolcadores para posicionamiento del buque entre boyas de amarre, o para el retiro del mismo;
- La Asistencia de remolcadores para trasladar líneas de amarre a las boyas respectivas.

Más allá de estas actividades no se acepta ninguna responsabilidad, y estas acciones bajo ninguna circunstancia relevan al capitán de la nave del control de la misma en ningún momento de la operación.

Las maniobras de amarre/desamarre en boyas, se facturaran por TRB y tendrán una dura-

ción máxima de tres horas por maniobra, y el servicio incluye el suministro del Piloto Práctico, uso de hasta dos remolcadores mayores de 1500 HP y uno menor de 1500 HP, todos con su tripulación. La tarifa a aplicar es la siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-05	MANIOBRAS EN BOYAS	
SN-05.1	Maniobras para amarre y desamarre de buques en boyas	TRB

Si la maniobra se extiende del tiempo estipulado, se cobrará el uso de remolcadores y piloto por hora aplicando la tarifa y condiciones de arrendamiento de estos equipos.

Para el cálculo de la duración de la maniobra de amarre o desamarre, el tiempo comienza a contar desde que el piloto sale del muelle hacia el buque y finaliza cuando el buque está completamente amarrado o desamarrado de la boyas.

CEPA declara su límite de responsabilidad para proporcionar el servicio a naves en boyas y no acepta ninguna responsabilidad respecto de las siguientes condiciones:

- Condiciones de terminal: Mangueras de la terminal, Tuberías y conexiones y Boyas y sus subsistemas.
- Condiciones operativas: de la Cuadrilla de amarre y desamarre, del Monitoreo operativo y vigilancia de la nave durante su estadía y de la conexión y desconexión de mangueras.
- Condiciones del buque: del Sistemas de navegación, propulsión, alertas y comunicación, de las Líneas de amarre, winches y sus subsistemas.
- Condiciones generales: Todo componente de servicio diferente al límite de responsabilidad de CEPA que son de la exclusiva responsabilidad de cada terminal.

Queda expresamente establecido que para situaciones de emergencia, el puerto tendrá como prioridad la atención de los buques atracados en muelles, a menos que se presente riesgo de contaminación del medio marino, del que se tenga conocimiento por comunicación expresa y precisa de la terminal de que se trate, en cuyo caso se procederá a brindar a la misma todo el apoyo disponible por parte del puerto de conformidad a la legislación vigente.

Por lo tanto, las condiciones antes indicadas deberán ser asumidas totalmente bajo la responsabilidad de la terminal solicitante del servicio, el buque y su capitán, los embarcadores y/o consignatarios receptores, todo de conformidad a las disposiciones de la legislación vigente en nuestro país: la terminal receptora de que se trate,.

Además, para cada servicio requerido del puerto, la terminal receptora, a través de la Agencia que representa su buque, deberá solicitar en el formato que proporcione la CEPA, el detalle de las condiciones establecidas previamente, relevando a la misma de toda responsabilidad sobre ellas, y presentando una certificación del estado de los ítems listados arriba en la que se confirme la capacidad de los mismos para operar sin inconvenientes, en caso de no ser presentados la CEPA podrá optar a no prestar el servicio.

2.4 Ayudas a la navegación de buques mercantes

Incluye el uso del balizamiento náutico y/o terrestre, conformado por las boyas, faros, luces y toda aquella señalización que el Puerto posea para la orientación de los buques en su arribo y zarpe del Puerto, y en la permanencia en los mismos.

Las ayudas a la navegación, se cobrarán por buque y arribo, es decir los buques que lleguen a RADA para operar en boyas, y luego en muelle, pagarán únicamente un servicio de ayudas a la navegación; sin embargo, si un buque arriba a los muelles o a las boyas, y al finalizar la operación en cualquiera de estos sitios, va a RADA, para luego solicitar atraque para realizar otra operación distinta a la que efectuó anteriormente, deberá pagar un servicio de ayudas a la navegación por cada llegada a RADA. La tarifa aplicar será la siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-01.3	Ayudas a la Navegación	BUQUE

2.5 Estadía en muelle de buques mercantes

Este servicio incluye el uso de las instalaciones y facilidades de los muelles, tanto para el amarre, como para la permanencia de los buques en los atracaderos.

La estadía se cobrará por metro de eslora buque, por hora o fracción, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-02	ESTADÍA EN MUELLE	
SN-02.1	Estadía en Muelle	Metro de eslora /Hora

2.6 Remoción de carga entre bodegas del buque

Incluye, el suministro de la jarcia o aperos correspondientes (alambres, ganchos, spreader u otros) para el manejo de la carga, al igual que el personal para la operación de la grúa del buque y operativo para la labor de estiba y desestiba dentro del buque, y en el muelle.

La operación de estiba y desestiba de la carga de un buque, que requiera la remoción de carga general suelta, de una bodega o de cubierta del buque, a otra bodega o cubierta del buque, se aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-03	Remoción de carga entre bodegas del buque	TM

2.7 Reestiba

Este servicio aplica únicamente para la carga general e incluye los movimientos del buque al muelle y luego del muelle al buque, se considera el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos u otros) y, además el personal para la operación de la grúa del buque.

A la carga general suelta o embalada que utilice este servicio y únicamente cuando la operación se efectúe durante la misma recalada del buque, se le aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-01.4	Reestiba de Carga General	TM

Adicionalmente se le aplicará la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-02.4	Movimiento de carga en un mismo buque	TM

En el caso que se maneje carga embalada (con excepción dentro de contenedores), también se aplicará esta tarifa, y dentro del peso a facturar, se incluirá la tara del embalaje.

Desembarque y reembarque con almacenamiento.

Además de los recursos indicados en el numeral 2.5, se incluye la transferencia desde el muelle al sitio de almacenaje, el cual considera tanto la unidad de transporte como el uso de las facilidades del puerto (plataforma de muelles, calles de acceso, etc.).

El desembarque y reembarque de carga general suelta o embalada (con excepción dentro de contenedores), cuando la mercadería deba almacenarse en las bodegas o patios de tierra firme, en adición a la tarifa CG-01.4 reestiba de carga general, se aplicará la tarifa de manejo siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-02.1	Manejo de Carga General Fraccionada	TM

En adición a este servicio, también se aplicará la tarifa correspondiente al almacenaje respectivo, que se indica más adelante según el tipo de carga y las instalaciones utilizadas.

2.8 Embarque y desembarque de pasajeros mayores de 7 años

Incluye el uso de las facilidades del Puerto, tanto para el desembarque o embarque del buque a muelle o viceversa, como para la circulación del puerto y hacia el exterior (plataforma del muelle, calles de accesos, puertas de ingreso y salida, etc.).

Las personas transportadas en buques de pasajeros que arriben al Puerto, pagarán en concepto de desembarque y embarque al mismo buque, la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SN-04	Embarque o desembarque de pasajeros mayores de 7 años	Persona

Estarán exentos de esta tarifa los niños menores de 7 años y los miembros de las tripulaciones de este tipo de buques. En el caso que se presente el embarque de un buque a otro, se aplicará una tarifa para el desembarque y otra para el embarque.

2.9 Tarifas para buques no mercantes**Atraque, desatraque y estadía en muelle**

Incluye el uso directo de las facilidades de los muelles (defensas, bitas, etc.) o de las condiciones de aguas abrigadas que estos generan en la dársena interior del Puerto.

Se cobrará en una sola tarifa por día o fracción, y se aplicará a toda embarcación no mercante que se amarre o se ubique al costado de uno de los atracaderos del Puerto a realizar cualquier tipo de actividad que haga uso de las facilidades del Puerto o de las aguas abrigadas, diferentes a la dársena posterior, en el caso de los barcos pesqueros nacionales esta tarifa incluye el suministro de combustible por terceros. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
NM-01	Atraque, desatraque y estadía en muelle	Día

El tiempo a cobrar corresponderá al período comprendido entre el momento que el buque es registrado por la Torre de Control o la Supervisión de Muelles del Puerto, y finaliza cuando este abandone la zona en la cual ha permanecido, lo cual también será registrado por cualquiera de estos representantes del Puerto.

Ocupación de muelle para apoyo logístico

Incluye, el uso de las plataformas de los muelles. El cargo se aplicará a todo equipo, maquinaria, vehículos, mobiliario u otro bien, que permanezca en cualquiera de los muelles para proporcionar apoyo logístico, carga o descarga de cualquier tipo de mercadería, suministro de víveres u otro requerimiento de cualquier buque no mercante que se encuentre en la condición indicada anteriormente.

Esto también es aplicable cuando la permanencia en muelle de este tipo de unidades no proporcione ningún apoyo a los buques, pero que utilice el muelle para realizar alguna actividad comercial o de mantenimiento, con excepción a lo relacionado con la atención de buques de turismo. La tarifa a aplicar en estos casos será la siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
NM-02	Ocupación de muelle para apoyo logístico	M ² /Hora

Fondeo en Dársena.

Considera el uso de la Dársena posterior del puerto, ubicada al norte del muelle "B", la cual proporciona a las embarcaciones las aguas abrigadas que permiten el anclaje y permanencia de las mismas. Se cobrará por día o fracción, y se aplicará a toda embarcación no mercante que se ubique y permanezca en la dársena del Puerto, ubicada al norte del muelle "B". La tarifa a aplicar será la siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de Cobro
NM-03	Fondeo en dársena	Día

El tiempo a cobrar corresponderá al período comprendido entre el momento en que el buque es registrado por la Torre de Control del Puerto y finaliza cuando éste abandone la zona en la cual ha permanecido, lo cual también será registrado por la Torre de Control.

Cabe aclarar que en el caso que por razones operativas, las aguas de esta Dársena se perturben, las embarcaciones existentes en esta zona, deberán salir de la misma por sus propios medios, y no se contabilizará el tiempo que permanezcan afuera, a efectos de la aplicación del cobro correspondiente; así mismo, si por alguna emergencia la embarcación ubicada en dicha zona requiera el apoyo de los remolcadores u otros recursos del Puerto, se le podrán proporcionar conforme a la disponibilidad de los mismos, debiendo cancelar el propietario de dicha embarcación los cánones de alquiler correspondientes. La vigilancia de las embarcaciones y las condiciones de las mismas son de la exclusiva responsabilidad de sus propietarios y/o operadores y deberán disponer del personal de dotación mínima que establece la ley.

Manejo de carga, maquinaria, equipo y vehículos

Incluye el uso de las instalaciones del puerto (calles y facilidades de acceso), por parte de todas las unidades de transporte, equipos y carga que se relacione con la estadía de un buque no mercante en el Puerto. Se aplica a todo equipo, maquinaria y vehículos, que acceda a cualquiera de los muelles para proporcionar apoyo logístico a cualquier buque no mercante que se encuentre en la condición indicada para el Atraque, desatraque y estadía en muelle.

Este cargo también será aplicable a la carga que se moviliza de dicho buques por las Instalaciones del Puerto, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
NM-04	Manejo de carga, maquinaria, equipo y vehículos	TM

Cabe aclarar que en adición a esta tarifa, también se cobrará el servicio de pesaje por cada unidad o equipo que se pese, conforme al canon vigente de los servicios establecidos en esta tarifa.

3 REGULACIONES PARA CARGA GENERAL

A continuación se describe en qué consiste cada uno de los servicios a la carga general y la aplicación de las tarifas correspondientes.

3.1 Estiba / desestiba

Incluye el suministro del personal para la operación de la grúa del buque y el operativo necesario para la labor de estiba y desestiba de carga entre el buque y muelle, y viceversa; así como del uso de los aperos (alambres, ganchos, spreader u otros) necesarios para el manejo de la misma. La estiba y desestiba de la carga general, se cobrará de acuerdo a la condición o tipo de mercadería, de acuerdo al siguiente detalle:

Productos de hierro o acero estructural, u otros metálicos

Las actividades tanto de estiba, como de desestiba de productos de hierro o acero estructural como: rollos de láminas, lingotes, bobinas, tuberías, piezas sueltas y otros productos metálicos, se cobrarán por tonelada métrica de acuerdo a la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-01.1	Estiba o desestiba de hierro	TM

Mercadería general fraccionada

La estiba o desestiba de la mercadería general de importación y exportación fraccionada como cajas, cartones, paletas, patines, bidones, bobinas no metálicas, maquinaria (sin rodamiento), equipo, sacos, bolsas, jumbo bags, y otras similares, se facturará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	unidad de cobro
CG-01.2	Estiba o desestiba de carga general fraccionada	TM

Vehículos automotores o equipo rodante

Todo vehículo o maquinaria que es estibada o desestibada de los buques rodando, mediante el empleo de rampas de acceso directo al buque, será facturada la estiba y desestiba correspondiente, de acuerdo al valor indicado en la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-01.3	Estiba o desestiba de vehículos	Unidad

Además, cualquier otra unidad que no pertenezca a la categoría de vehículo o maquinaria, y que también sea estibado o desestibado rodando (roro), estará sujeta a esta tarifa.

3.2 Manejo de carga

Incluye el uso de las facilidades del puerto (plataforma de muelles, calles de acceso, portones, etc), para transferir la carga desde la plataforma del muelle a la zona de almacenamiento o hacia el exterior del Puerto; así mismo, incluye el transporte necesario para la transferencia respectiva, con excepción de los que son descargados en forma de RO/RO. Además, dentro de este manejo, se considera la clasificación de la carga, previo al almacenaje de la misma.

Por el uso de las facilidades portuarias, la carga general antes indicada, dependiendo de su condición y tipo, estará sujeta a las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-02	MANEJO	
CG-02.1	Manejo de carga general fraccionada	TM
CG-02.2	Manejo de hierro	TM
CG-02.3	Manejo de vehículos	Unidad

Esta tarifa aplica también, para los casos en que la mercadería general se transfiera directamente al exterior del Puerto, por parte del consignatario o línea naviera.

Cuando debido a la falta de marcación de la carga y/o deficiencias en estiba de la misma dentro del buque, no sea posible la clasificación de la mercadería durante la estadía del mismo en muelle, esta actividad se realizará posteriormente, y se cobrará en adición al manejo, el equipo y personal que se asigne para dicha actividad, conforme a los precios de alquiler de equipos y suministro de personal establecidos en los servicios de índole administrativos.

Para el caso del desembarque y embarque de mercadería general de transbordo en un mismo buque, se aplicará la tarifa de movimiento de carga en un mismo buque (CG-02.4).

3.3 Almacenes en bodegas y patios**Períodos de almacenamiento libre.**

La mercadería general de importación y exportación, incluyendo la de trasbordo, tendrá derecho a un período de almacenamiento libre, el cual será de 15 días calendario. Los períodos de almacenamiento libre se contarán desde el momento en que el buque que transporta la carga inicia la descarga de la misma, lo cual es registrado en el sistema informático del Puerto. Cabe aclarar que el día en que inicie dicho período será considerado como un día completo, independientemente a la hora que se inicie la descarga.

Es importante señalar que es responsabilidad de la línea naviera o de la agencia consolidadora de carga, cualquier daño que sufra la mercadería perecedera que permanezca almacenada bajo esta condición; y de los daños que esta genere a cargas que se ubican en la misma zona.

Pérdida de condición de la mercadería

Las mercaderías depositadas en las instalaciones de CEPA, con el propósito de exportarlas y que por cualquier circunstancia no sean embarcadas y tengan que ser retiradas del recinto portuario, perderán el derecho de almacenaje libre y se les facturará todo el tiempo que dure el almacenaje, así como todos aquellos costos originados por su manejo, para tal efecto deberá aplicarse las tarifas establecidas para cada caso. Esta condición también aplicará para la mercadería que ingresa al Puerto en condición de decomiso o por alguna condición judicial.

Mercadería de importación recibida vía terrestre

Toda la mercadería general que en calidad de importación o bajo cualquier otra condición, se reciba vía terrestre para ser entregada al consignatario, no tendrá derecho a almacenaje libre y se le aplicará en concepto de Manejo de carga y Almacenaje lo establecido en el presente régimen tarifario, según el tipo de mercadería.

Almacenaje techado

Incluye el uso de las superficies techadas asignadas al almacenaje de la mercadería, la vigilancia y cuidado de la misma; así como, el uso de un equipo de carga (montacargas hasta de 25 toneladas) para la recepción, almacenaje y despacho de mercadería, y el suministro del personal operativo y administrativo para realizar todas la actividades relacionadas con el recibo, almacenaje y entrega de la carga.

Toda la mercadería general que sea almacenada en las bodegas de importación u otra instalación del puerto que posea techo, en los patios de contenedores y de vehículos, se le aplicará la tarifa siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-03.1	Almacenamiento techado/ Normal	TM/día

El cálculo del día, será realizado a partir del momento en que finaliza el tiempo de almacenamiento libre y finalizará hasta que se retira la última carga, y el computo diario se realiza a partir del tonelaje que posee al inicio de cada día (00:00 horas).

Almacenaje al aire libre

Incluye el uso de las superficies sin techo asignadas al almacenaje de la mercadería, la vigilancia y cuidado de la misma; así como, el uso de un equipo de carga (montacargas hasta de 25 toneladas) para la recepción, almacenaje y despacho de mercadería, y el suministro del personal operativo y administrativo para realizar todas la actividades relacionadas con el recibo, almacenaje y entrega de la carga. En este tipo de almacenaje, no se incluyen el suministro de las facilidades necesarias para la protección de la mercadería de la intemperie (lluvia, sol, viento, etc.).

Toda la mercadería general que sea almacenada en cualquiera de las zonas al aire libre que el Puerto posee, con excepción de los patios de contenedores y vehículos, se le aplicará la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CG-03.2	Almacenamiento al aire libre	TM/día

El cálculo del día o fracción, será realizado a partir del momento en que finaliza el tiempo de almacenamiento libre y finalizará hasta que se retira la última carga, y el computo diario se realizará a partir del tonelaje que posee al inicio de cada día (00:00 horas).

4 REGULACIONES PARA LA CARGA A GRANEL SOLIDO

A continuación se describe en qué consiste cada uno de los servicios para la carga a granel sólido y la aplicación de las tarifas correspondientes.

4.1 Estiba/desestiba**Utilizando el Sistema de alto rendimiento**

Incluye el suministro del personal, materiales y consumibles, necesarios para la operación de la unidad de carga/descarga (UCA), ya sea para la desestiba de carga, como para la estiba de carga (brazo telescópico); además, se considera el personal operativo para la labor de coordinación y supervisión de la estiba o desestiba de carga entre el buque y las unidades de transporte o el sistema de bandas de transferencia. En todo caso, el servicio incluye el suministro de personal y equipo necesario para el acumulado del producto en las bodegas (Dos tractores de banda por bodega).

La estiba y desestiba de gránulos utilizando el sistema de alto rendimiento del Puerto, se cobrará de acuerdo al tipo de producto que se maneje y/o al rendimiento que se obtenga, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-01.1	SISTEMA DE ALTO RENDIMIENTO	
CSG-01.1.1	Estiba o desestiba carga seca a granel Sistema alto rendimiento	TM
CSG-01.1.2	Azúcar con rendimiento operacional mayor a 300 TM/hora	TM
CSG-01.1.3	Azúcar con rendimiento operacional menor a 300 TM/hora	TM

Tiempo operativo y rendimiento

Condiciones a considerar para establecer el tiempo operativo y el cálculo del rendimiento respectivo, en los embarques de azúcar:

a) Demoras por tiempos de lluvia, aguantes de lluvia y marejadas

No se incluirá los periodos de lluvia y aguantes por lluvia y en el caso de las marejadas no se incluirá el tiempo que transcurra en las operaciones de desatraque, estadía en rada y reatraque.

b) Tiempo por limpieza del sistema de alto rendimiento de CEPA

No se incluirá el tiempo que se necesita para hacer limpieza del apilador de la unidad de carga (dispositivo de la unidad de carga que se introduce en la bodega del buque para cargar el azúcar).

c) Demoras operacionales

No se incluirán las demoras imputables a CEPA tales como: fallas eléctricas y mecánicas en el sistema de transportadores y unidad de carga, ruptura de fajas, daños en los rodos de alineamiento de las bandas y sobrecalentamiento de motores de bandas transportadoras, y otras.

En el caso que durante las actividades de estiba o desestiba de carga, utilizando este sistema, se presenten paros por inactividades generadas por el buque, almacenadoras, consignatarios o terceros, se aplicará un cobro por inactividad de la cuadrilla asignada a la Unidad de Carga, y por el personal de CEPA asignado para la operación del sistema, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-04	Inactividad al usar la unidad de carga	Hora
CSG-05	Inactividad al usar las bandas transportadoras	Hora

A fin de permitir pequeñas demoras operacionales, reparaciones menores o mantenimiento de las plantas receptoras conectadas al sistema de transportadores de la CEPA, se concederá sin cargo alguno hasta 30 minutos de inactividad imputable al usuario por cada turno de operación de 8 horas, los cuales serán descontados del total de inactividades por turno.

Sin embargo, estos tiempos no serán acumulables entre diferentes turnos operativos, es decir si en una jornada no se completan los 30 minutos de inactividad, no se podrán tomar tiempos de otros turnos para completar este tiempo.

Medios convencionales

Incluye el suministro del personal para la operación de la grúa del buque y el operativo para la labor de estiba y desestiba de carga entre el buque y muelle, y viceversa; así mismo, dependiendo de la propiedad de las almejas y de las tolvas que se utilicen en la operación, la tarifa incluirá el transporte y uso de estos elementos. En todo caso, el servicio incluye el suministro de personal y equipo necesario para el acumulado del producto en las bodegas (Un tractor de banda por bodega).

La estiba y desestiba de graneles utilizando los medios convencionales, es decir utilizando almejas, tolvas, chinguillos y cualquier otro aditamento mecánico, se cobrará en una misma tarifa para cualquier producto como: cereal y harina, fertilizantes o materias primas para los mismos, otros graneles y minerales; sin embargo, dependiendo del estado de propiedad de las almejas y/o tolvas, se aplicarán cualquiera de las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-01.2.1	Estiba o desestiba con almeja y tolva de CEPA	TM
CSG-01.2.2	Estiba o desestiba con almeja del consignatario y tolva de CEPA	TM
CSG-01.2.3	Estiba o desestiba con tolva del consignatario y almeja de CEPA	TM
CSG-01.2.4	Estiba o desestiba con almeja y tolva del consignatario	TM

Es importante aclarar que cuando durante la realización de las labores de estiba y desestiba, se presenten inactividades o demoras generadas por el buque, consignatarios o plantas almacenadoras que generen una excesiva permanencia del buque en el muelle, la Administración Portuaria podrá exigir el retiro del buque del mismo, en cuyo caso todos los costos que esta situación genere serán cargados al buque, independientemente de quien haya originado la demora, lo cual incluye además los costos del reatraque respectivo, en caso de que este proceda.

Tarifas por características del producto

Cuando las características del producto, su estiba en el buque o la construcción del mismo es tal, que requiera el empleo de herramientas o equipos adicionales y/o genere rendimientos de descarga inferiores a los mínimos establecidos para cualquier medio de descarga, o deterioro a equipos o instalaciones, se aplicaran tarifas especiales.

Las tarifas a aplicar para cada una de las causas imputables a lo antes señalado, serán las siguientes:

Productos solidificados

Considera la compensación que debe ser objeto el Puerto, debido a los costos en que este incurre para cancelar los tiempos operativos muertos, de la cuadrilla de trabajo, y el equipo adicional requerido, debido a las labores extras de corte y acumulación de producto, por el estado de solidificación del mismo. Los productos que vengan en la condición de solidificado, y que su acumulación requiera el empleo de herramientas o equipos adicionales y/o que generen una reducción al rendimiento de descarga, serán cuantificados dentro de cada bodega por el personal operativo del Puerto, en conjunto con el Agente Naviero, o el consignatario, o Comando del Buque. A este producto en concepto de Estiba/Desestiba se le aplicará adicionalmente a la tarifa de estiba y desestiba la siguiente tarifa especial:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-02.1	Producto Solidificado	TM

Falta de alcance de la almeja o del equipo dentro de la bodega

Considera la compensación que debe ser objeto el Puerto, debido a los costos en que este incurre para cancelar los tiempos operativos muertos, de las cuadrilla de trabajo y el equipo adicional requerido, debido a las labores extras de corte y acumulación de producto, que se deben realizar por la falta de alcance de la almeja o del equipo dentro de las bodegas. La carga estibada en áreas donde la almeja de la unidad de carga o del medio convencional, no tienen alcance por la configuración del buque u otra situación imputable al buque o la forma de estiba de la carga, se le aplicará adicionalmente a la tarifa de estiba y desestiba la siguiente tarifa especial:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-02.2	Falta de Alcance de la almeja dentro de la bodega	TM

La estimación de la cuantía de la carga bajo las consideraciones indicadas en lo referente a los productos solidificados, se realizará por el personal operativo del Puerto, en conjunto con el Agente Naviero o el Consignatario o Comando del Buque.

Uso de volcadora de camiones y Sistema de Bandas Transportadoras

Incluye el suministro del personal, materiales y consumibles, necesarios para la operación de la volcadora de camiones y su correspondiente sistema de bandas transportadoras, ya sea para la exportación directa de azúcar u otro granel, o para el almacenamiento de estos productos en el ranchón o a los bins.

El uso de la volcadora y su sistema de bandas transportadora, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-07	Uso de volcadora de camiones	TM

Remoción de carga a granel sólida

Cuando por circunstancias especiales, sea requerida la remoción de carga dentro de un buque granero, deberá solicitarse por escrito al Jefe de Departamento de Operaciones, quien previa consulta con el Gerente Portuario, evaluará las circunstancias que generan la misma y la disponibilidad operativa de los muelles y equipos, para determinar si es factible dicho requerimiento. En el caso que dichos servicios sean autorizados, se procederá como se detalla a continuación:

Cuando se use la Unidad de Carga, el servicio consistirá en proporcionar el equipo y el

operador correspondiente; mientras que cuando se utilice el medio convencional, se incluirá todo lo detallado para el servicio de estiba y desestiba por medios convencionales, independientemente se utilicen o no dichos recursos. Las tarifas a aplicar en esos casos serán el canon vigente para el alquiler de la Unidad de Carga, en caso de que se use este medio, o cuando se use el medio convencional, se aplicará la tarifa de estiba y de desestiba que corresponda, de las indicadas en el numeral 4.1.

4.2 Manejo de carga

Sistema de alto rendimiento directo a plantas almacenadoras

Incluye el suministro del personal, materiales y consumibles, necesarios para la operación del sistema de bandas de transferencia del puerto y sus respectivas zonas de descarga, ya sea esta operación para la estiba o desestiba de carga; además, se considera el personal operativo para la labor de coordinación y supervisión de la transferencia de la carga entre el buque y las unidades de transporte, las facilidades de conexión existentes del Puerto o de las plantas que se encuentren conectadas al sistema de bandas.

Cuando productos como: cereales y harina, fertilizantes o materias primas para los mismos, otros graneles y minerales, sean descargados por la Unidad de Carga y transferidos directamente del buque a la planta almacenadora, se cobrará en concepto de manejo, la tarifa siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-03.1	Sistema de Alto Rendimiento	
CSG-03.1.1	Manejo de carga seca a granel UCA-directo (utilizando bandas transportadoras)	TM

Medios convencionales y/o sistema de alto rendimiento

Para el caso de la descarga por medios convencionales o por la Unidad de Carga a través de su ducto, Incluye el uso de las facilidades del puerto (plataforma de muelles, calles de acceso, portones, basculas, etc.), para transferir la carga desde la plataforma del muelle a la zona de almacenamiento o hacia el exterior del Puerto; mientras que cuando se utilice la Unidad de Carga y las bandas de transferencia con descarga en los trompos que este sistema posee, se incluye además de lo antes expuesto el suministro del personal, materiales y consumibles, necesarios para la operación del sistema de bandas de transferencia del puerto.

Cuando productos como: cereales y harina, fertilizantes o materias primas para los mismos, otros graneles y minerales, sean descargados por la Unidad de Carga o medios convencionales, y transferido en toda la trayectoria interna del Puerto vía terrestre o parcialmente en bandas y vía terrestre, se aplicará las siguientes tarifas, según sea el caso:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-03.2	MEDIOS CONVENCIONALES	
CSG-03.2.1	Manejo carga seca a granel UCA- ducto o medios convencionales (utilizando camiones desde los muelles)	TM
CSG-03.2.2	Manejo carga seca a granel UCA- trompo (utilizando bandas transportadoras y camiones)	TM

Si el exportador entrega al puerto productos envasados para exportar a granel, el manejo será cobrado conforme al tarifado del manejo para mercadería general.

4.3 Arrendamiento de infraestructura para almacenamiento

Estas regulaciones son aplicables para el alquiler tanto del Ranchón con 12,000 toneladas de capacidad, los 6 Bines con capacidad de 2,000 TM, cada uno, y 6 Bines con capacidad de 1,000 TM; así mismo, estas disposiciones son aplicables para cuando en casos de emergencia sean requeridas en alquiler las bodegas Nos. 2, 3 y 4.

Solicitud de Arrendamiento de bodega y bins

Para obtener el arrendamiento de estas instalaciones, el interesado deberá presentar una solicitud a la Gerencia Portuaria, mediante la cual se debe señalar la estructura a arrendar, el tipo y tonelaje de producto a almacenar, la fecha de inicio el alquiler y a quien será cargado el costo de este servicio.

CEPA no garantiza la disponibilidad de estas instalaciones, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de las mismas, y en todo caso deberá existir una autorización escrita por parte de la Gerencia portuaria o de la Jefatura del Departamento de Operaciones del Puerto.

Así mismo, cuando la descarga de productos a granel se efectúe por medio del sistema de bandas transportadoras o medio convencional, y se presente una baja eficiencia en la recepción de las plantas conectadas o no al sistema de bandas transportadoras, se obligará a estos a utilizar estas instalaciones, lo cual será cobrado a la tarifa aplicable y no se requerirá la solicitud o aceptación por parte de la planta receptora.

Restricciones de Arrendamiento.

No se almacenará carga a granel que se encuentre en condiciones inadecuadas para su almacenamiento o mercadería que se considere peligrosa.

Incluye el uso de las superficies techadas asignadas al almacenaje de la mercadería, la vigilancia y cuidado de la misma; así como, el suministro del personal operativo y administrativo para realizar todas las actividades relacionadas con el recibo, almacenaje y entrega de la carga. Deberá aplicarse la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSG-06	Arrendamiento de bins, bodega de exportación (Ranchón) y cualquier otra bodega	
CSG-06.1	Arrendamiento de bins, bodega de exportación (Ranchón) y cualquier otra bodega	
	Períodos no mayores a 30 días	TM/ mes
	Períodos de 31 a 90 días	TM/día
	Períodos de 91 días o más	TM/día
	Mínimo facturable	Día

La aplicación de estas tarifas se realizará considerando lo siguiente:

Inicio y terminación de almacenamiento.

Por regla general, cuando se utilicen los bins se empezarán a llenar los de 1,000 TM de capacidad, siguiendo después con los de 2,000 TM de capacidad; sin embargo, esto dependerá de la disponibilidad de los mismos. La fecha de inicio del cómputo de alquiler será la indicada en la solicitud de alquiler, y la fecha de terminación del cómputo, será la correspondiente al momento de finalizar el retiro total del producto.

Horario para el depósito y retiro de producto de estas instalaciones.

El depósito y retiro de productos del Ranchón y de los Bines se podrá realizar durante las 24 horas del día. Sin embargo, para realizar esta actividad en horarios diferentes al horario administrativo del Puerto, se deberá presentar una solicitud con 24 horas de anticipación al horario de retiro, sin embargo, el equipo propiedad de CEPA que sea utilizado se cobrará de acuerdo con la tarifa de alquiler del equipo que se trate.

El desalojo o entrega de los productos almacenados en los bins se realiza con equipos de la Comisión; sin embargo, el usuario que así lo requiera, podrá hacerlo con sus propios equipos. Así mismo, el puerto tendrá facultad para trasladar un producto de un Bin a otro, a fin de lograr un mejor uso de la bodega, en cuyo caso el equipo de propiedad de CEPA que sea utilizado cobrará de acuerdo con la tarifa de alquiler del equipo que se trate. Alternativamente, y siempre que lo haga diligente y oportunamente, se permitirá al consignatario o dueño del producto, que para tal traslado pueda utilizar el equipo, transporte y maquinaria de su propiedad.

5 REGULACIONES PARA LA CARGA A GRANEL LÍQUIDO

A continuación se describe en qué consiste cada uno de los servicios para la carga a granel líquido y la aplicación de las tarifas correspondientes.

5.1 Manejo de la carga líquida

Incluye el uso de las facilidades portuarias (muelles, superficies pavimentadas, etc., para la transferencia de los productos líquidos del buque al muelle y viceversa (importación y exportación), y el personal necesario para el acople y desacople de las mangueras que se utilicen en la descarga o carga del buque; siendo obligación de la planta receptora proporcionar el equipo y accesorios necesarios para la manipulación segura de las mangueras y del producto, el cual debe cumplir en todo momento con las disposiciones de seguridad industrial que el Puerto determine.

La carga líquida que sea movilizada por el Puerto en condición de Importación o exportación, pagará en concepto de manejo lo siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CLG-01	Manejo de carga líquida por tubería	TM
CLG-02	Manejo de carga líquida por camiones	TM

El Puerto se reserva el derecho de aceptar o rechazar la movilización de productos que presenten alto riesgo para el Puerto.

Será obligación de la Agencia Naviera, gestionar con la planta receptora o el consignatario la dotación del equipo de seguridad de contención y tratamiento de derrames, para atender contingencias que se presente durante la operación del buque, la falta de este equipo puede ser causa para no realizar las operaciones de descarga del buque.

5.2 Mercadería de líquida de importación recibida vía terrestre

Toda la mercadería líquida que en calidad de importación o bajo cualquier otra condición, que se reciba vía terrestre en el Puerto, para ser entregada al consignatario o para ingresar a cualquier planta privada existente en el Recinto Portuario, no tendrá derecho a almacenaje libre y se le aplicará en concepto de Manejo de carga la tarifa CLG-02 manejo de carga líquida por camiones, y en el caso de que se requiera Almacenaje, se le aplicará la tarifa correspondiente a la zona donde sea almacenada.

6 REGULACIONES SERVICIO DE CONTENEDORES

A continuación se describe en qué consiste cada uno de los servicios de contenedores y la aplicación de las tarifas correspondientes.

6.1 Condiciones de aplicación de las tarifas

Estas regulaciones aplican para la atención de buques que manejan contenedores y buques especializados en este tipo de carga; así como para la recepción de contenedores a efectos de exportarlos en buques.

Las tarifas por movimiento efectivo del contenedor, Recepción y Despacho, Estiba o Desestiba en muelle, Transferencia, Estiba o Desestiba en patio, Remoción, Reestiba, Almacenaje y Estadía del contenedor, vaciado o llenado (contenedores LCL), serán responsabilidad de las líneas navieras, a excepción del registro, vaciado o llenado de los contenedores FCL, el cual correrá a cuenta de quien lo solicite.

6.2 Prestación de servicios

La atención de los contenedores del buque al patio del Puerto y de descarga directa, será en forma continua y se realizará en cualquier horario; mientras que la atención a la entrega o recibo de contenedores que salen o llegan (cargados o vacíos) al Patio de Contenedores en las actividades de recepción, entrega, vaciado, llenado, etc., se realizará en los horarios administrativos del Puerto. El horario vigente en la actualidad es de las 07:00 horas a las 12:00 horas y de las 13:00 horas a las 17:00 horas de lunes a jueves; de las 07:00 horas a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:00 horas del día viernes.

6.3 Recepción y entrega de contenedores fuera del horario administrativo

La entrega, recibo, vaciado y llenado de contenedores fuera del horario antes indicado se hará previa solicitud, la cual deberá presentarse a más tardar a las 12 del mediodía, cuando se solicite en los días de lunes a viernes, dirigida directamente al correo del Jefe de la Unidad patio de contenedores, y Jefe de Almacenes, con copia al Gerente Portuario, al Jefe del Departamento Administrativo, al Jefe de Operaciones y al jefe de la Sección de Facturación; siendo el Jefe de Patios y Almacenes, quien hará las coordinaciones respectivas entre las correspondientes unidades del Puerto, y de igual forma comunicará sobre la aceptación o rechazo de la misma.

En cuanto a las extensiones del tiempo extraordinario que solicitan durante el transcurso del mismo, deberán ser requeridas al supervisor de la Unidad de Contenedores en turno, a más tardar durante el transcurso de la mitad del tiempo extraordinario autorizado, en caso contrario bajo ninguna circunstancia podrán ser autorizadas.

6.4 Peso máximo por contenedor.

Los contenedores que se manejen en el Puerto no deben exceder los 30 toneladas métricas de peso total, y en caso de que esto suceda, previamente a la manipulación de estos en el patio de contenedores, será necesario pesarlo, y a partir de eso se evaluará la factibilidad de poderlo atender en el patio. En estos casos, se cobrarán todos aquellos servicios que se

presten para el manejo y pesaje de los contenedores, de acuerdo a las tarifas establecidas.

En el caso de que cualquier contenedor llegue al patio de CEPA, con sobre peso y esto no sea detectado previamente, la naviera será responsable por cualquier daño ocasionado tanto a los equipos de manipulación de contenedores, como a personas o infraestructura del Puerto y/o terceros.

6.5 Estiba o desestiba de contenedores de buque a muelle o viceversa

Incluye, el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos, spreader u otros) para el manejo de los contenedores, y el personal para la operación de la grúa del buque y operativo para la labor de estiba y desestiba del buque al muelle y viceversa.

La estiba o desestiba de buque a muelle o viceversa, se cobrará por contenedor, independientemente de su tamaño y peso, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-01	Estiba o desestiba de contenedores de buque a muelle o viceversa	Contenedor

6.6 Estiba y Desestiba en Patio con equipo especializado

Incluye el suministro del operador y el equipo de carga (grúa pórtico de patio, montacargas, o similar) necesario para la realización de la actividades de estiba y desestiba en patio; así mismo, se incluye el personal operativo que realiza las funciones de supervisión y coordinación de las operaciones del patio de contenedores.

Todo contenedor que sea recibido y manipulado en el Patio de contenedores del Puerto, independientemente de su tamaño y peso, estará sujeto al cobro de cada movimiento que se realice de estiba y desestiba, utilizando para ello los equipos especializados del Puerto, dicho cobro se realizará a través de las siguientes tarifas.

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-06	Estiba con equipo especializado en patio	Contenedor
SC-07	Desestiba con equipo especializado en patio	Contenedor

Como regla general, cuando las líneas navieras o usuarios soliciten el recibo o despacho de un contenedor solamente se cobraran los servicios inherentes a dicha operación, sin considerar las remociones o movimientos adicionales del contenedor o de otros que hubieren sido necesarios, esto en virtud de que la operación se hace bajo la dirección de la Administración Portuaria.

Sin embargo, cuando por la condición del contenedor solicitado para ser removido (peso, vacío, etcétera), exista alternativa de remover otro contenedor que puede ser movilizad sin necesidad de remover otros contenedores, y que genera la misma facilidad para el usuario, pero éste a pesar de dicha alternativa, insiste en movilizar el contenedor que requiere movilizaciones previas, se cobrarán los costos de todos los movimientos de estiba y desestiba realizados previos y posteriores a dicha remoción, de tal manera que se permita ordenar nuevamente los contenedores movilizados hasta sus sitios originales, si esto fuera necesario, debiendo la Administración Portuaria optimizar dichos movimientos.

6.7 Transferencia de contenedores

La transferencia de contenedores cargados o vacíos de muelle a patio o viceversa se efectuará con equipo proporcionado por el Puerto a través de las empresas prestadoras de servicios portuarios, y se aplicará un cobro diferenciado para contenedores cargados o vacíos. No obstante esta situación, en el caso de los contenedores de despacho directo o los que son transferidos del muelle a patios privados o viceversa, las unidades de transporte serán suministradas por la línea naviera.

La transferencia de los contenedores ya sea desde los muelles a patio de CEPA o viceversa, o de muelles a patios privados y viceversa, o del patio de CEPA a la zona de desconsolidación y viceversa, podrá realizarse con transporte del Puerto o de terceros, e independientemente del tamaño de la unidad (20', 40', 45', 48' etc.), se aplicarán las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-02	Transferencia de contenedores cargados de muelle a patio de CEPA y viceversa	Contenedor
SC-03	Transferencia de contenedores vacíos de muelle a patio y viceversa (c/unidad de transporte)	Contenedor
SC-08	Traslado de patio a zona de desconsolidación y viceversa (con equipo especializado)	Contenedor
SC-12	Transferencia de contenedores vacíos de muelle a patio privado y viceversa (s/unidad de transporte)	Contenedor
SC-13	Transferencia de contenedores cargados de muelle a patio privado y viceversa (s/unidad de transporte)	Contenedor

La tarifa SC-08 es también aplicable para la transferencia de contenedores desde el patio de contenedores hasta las zonas de registro de contenedores por parte de las instituciones de apoyo que operan dentro del Puerto, pero en el caso de que dicha transferencia se realice en unidades de transporte privadas, únicamente se aplicará la tarifa de estiba en patio.

Cuando algún contenedor de despacho directo sea trasladado directamente del muelle a un sitio cercano al patio para ser transferido a otra unidad de transporte con equipo especializado, o cuando algún contenedor de igual forma haya sido trasladado a la zona de registro o de vaciado y se requiera el empleo de un equipo especializado ya sea para su estiba o desestiba, en adición a las tarifas correspondientes a estas actividades, se le aplicará la tarifa SC-08, como si el equipo especializado lo hubiera trasladado a dicho lugar desde el patio del Puerto.

En todo caso, cuando sea necesario trasladar cualquier equipo especializado del patio de contenedores a alguna zona del interior del recinto portuarios, en adición al cobro de los movimientos de contenedores que realizará, se cobrará la tarifa SC-08.

6.8 Manejo de contenedores

Incluye el uso de las facilidades del puerto (plataforma de muelles, calles de acceso, portones, etc), durante la transferencia de los contenedores desde la plataforma del muelle al patio de contenedores del puerto y/o privados.

El manejo de contenedores (vacíos o cargados) será aplicado a todos los contenedores movilizados. El cobro se efectuará por TEUS.

Para el caso de los contenedores que en su Declaración de Mercancía contengan selectividad ROJO y son solicitados por la Dirección General de Aduanas, para el registro físico, CEPA pondrá a disposición de esa actividad el apoyo de equipo montacargas suficiente en cantidad y capacidad, para facilitar los registros.

Si un cliente necesita hacer uso de un equipo montacargas exclusivo para la revisión de su contenedor, tendrá que solicitarlo a la oficina de Controladores de Equipos Móviles y apearse para efecto de facturación a lo establecido en el numeral 7, Regulaciones para el alquiler de equipos y servicios diversos.

Todos los contenedores que se movilicen dentro del Puerto, se le aplicará el cargo por manejo, el cual se cobrará en las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-04	Manejo de contenedor cargado	TEUS
SC-05	Manejo de contenedor vacío	TEUS

Esta tarifa aplica de igual manera para los contenedores refrigerados y de cualquier otra índole.

6.9 Recepción o despacho de contenedores

Incluye el suministro de personal administrativo y operativo para la realizar labores de recepción, despacho y facturación de contenedores en el Puerto.

Todos los contenedores que sean movilizados en el Puerto, se les aplicará la tarifa de recepción o despacho de contenedores siguiente:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-14	Recepción de contenedores de exportación o despacho de contenedores de importación	Contenedor

Cuando sean aprobadas las solicitudes indicadas en el numeral 6.3 Recepción y entrega de contenedores fuera del horario administrativo, y se preste dicho servicio, a cada contenedor recibido o despachado se le aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-15	Recepción o despacho de contenedores en horario no administrativo	Contenedor

Cabe aclarar que esta tarifa se aplicará en adición a la indicada para la recepción y despacho en horario administrativo antes indicada (SC-14).

6.10 Estadía de contenedores

Considera el uso del espacio superficial dentro del patio de contenedores u otra zona del puerto; así como el resguardo, vigilancia y monitoreo que realiza el personal del puerto en el patio de contenedores, y el uso de todas las facilidades que posee dicho patio. Los contenedores que se almacenen en las instalaciones del Patio de contenedores del Puerto y en las otras zonas que poseen dicha vocación, y que se ubican dentro de Recinto Portuario, estarán sujetos a la aplicación de las siguientes tarifas:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-10	Estadía de contenedor	TEU/día
SC-11	Estadía de contenedores refrigerados conectados	TEU/día

El período de estadía libre del contenedor será de 5 cinco días calendario, contados a partir de cuándo ingrese al patio o al predio designado, lo cual es consignado en el sistema de registro del Patio de Contenedores, y el tiempo de estadía iniciará las 00 horas del sexto día, del registro del contenedor. Para los contenedores refrigerados no existe tiempo de estadía libre, y para el cálculo de los contenedores de más de 40 pies el factor a utilizar es 2.0.

Los contenedores de despacho directo, deberán abandonar el Recinto Portuario a más tardar a las 12:00 m., del día posterior a su descarga, en caso contrario, se le aplicará la tarifa de estadía correspondiente, contando los días a partir del momento de su descarga; sin embargo, cuando la descarga del contenedor se realice después de las 12:00 m. del día sábado o durante el domingo, podrá permanecer dentro del Puerto hasta el día lunes a las 12:00 m., sin que sea sujeto al cobro antes indicado.

A efectos de proporcionar el espacio adecuado para la permanencia de estos contenedores en el Puerto, podrá utilizarse el patio 5, ubicado al poniente del patio de vehículos; así mismo, dicho espacio puede ser utilizado por las navieras como zona de estacionamiento temporal mientras realizan gestiones de contenedores que finalizan tránsito, y además para hacer los cambios de generadores eléctricos de los contenedores refrigerados, u otra actividad temporal autorizada por la Gerencia Portuaria.

6.11 Almacenaje de carga en contenedores

Incluye del uso de espacio que la carga movilizad en contenedores ocupa ya sea en el patio de contenedores, en otras zonas similares, o en forma desconsolidada en las bodegas del Puerto; así mismo el servicio incluye el resguardo, vigilancia y monitoreo que realiza el personal del Puerto en estas áreas y las facilidades existentes en las mismas (iluminación, techo, electricidad, etc.)

La carga contenida dentro de los contenedores FCL, gozará de un período libre de almacenaje de 5 días, contados a partir de la fecha ingreso al patio de contenedores o al predio o bodega designada, lo cual es consignado en el sistema de registro del Patio de Contenedores. Transcurrido el período de 5 días, la carga contenedorizada pagará la tarifa o cargo siguiente:

Código	nombre del servicio	unidad de cobro
CG-03.1	Almacenamiento normal	TM/día

En cuanto a la carga vaciada o llenada, del o en el contenedor, será tratada como carga general fraccionada y en consecuencia gozará del período libre de almacenamiento que corresponde a la carga general, y de igual forma el período libre de almacenaje, se empezará a contar a partir de la fecha de ingreso al Patio de contenedores o al predio designado, en el sistema de registro del Patio de Contenedores.

6.12 Vaciado o llenado de contenedor (incluye clasificación)

Requerimiento de vaciado o llenado

Cuando se trata de contenedores LCL, el requerimiento de vaciado se refleja previamente a su arribo en el Manifiesto de Carga; sin embargo, para el caso de los contenedores FCL, el vaciado deberá solicitarse por escrito al Jefe de la Sección de Almacenes y Equipos del Puerto, cuando ya se cuente con la Nota de Tarja respectiva, quien programara el vaciado respectivo.

Por lo general, el llenado de contenedores de exportación deberá ser autorizado por la línea naviera con suficiente anticipación, de tal forma que estén preparados para su embarque por lo menos 48 horas antes del arribo del buque en que se embarcarán.

Horario de vaciado y llenado de contenedores

Estas actividades se realizará en el horario Administrativo del Puerto, tal y como se detalla en el numeral 1.6 de este pliego; sin embargo, en caso que al término del horario administrativo no se haya completado el vaciado o llenado, el Puerto podrá completar la actividad respectiva, sin costo adicional, siempre y cuando el contenedor a llenar deba ser despachado antes del inicio de la próxima jornada administrativo, o cuando el Gerente Portuario lo ordene por otras circunstancias.

Alcance del servicio:

Incluye el suministro de personal de supervisión, peones, cheques de bodega y el operador con un equipo de carga de hasta 10 toneladas, que se ponen a disposición del contenedor para extraer o colocar mercadería dentro de los contenedores. El servicio no incluye el suministro de materiales necesarios para el llenado y estiba interior de la mercadería, así como los sellos y otros seguros necesarios para el cierre de los contenedores.

Tanto el vaciado como el llenado de contenedores, ya sea FCL o LCL, y de 20 o 40 pies o más, se les aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-09	Vaciado o Llenado de Contenedor	TM

Es importante señalar que los movimientos de estiba y desestiba y transferencia de los contenedores necesarios para realizar la actividad de vaciado o llenado, se cobrarán en forma independientemente, de acuerdo a las tarifas indicadas en esta sección para dichas actividades.

Para el caso que sea requerido el vaciado o llenado de un contenedor refrigerado, podrá realizarse esta actividad aplicando la tarifa antes señalada, siempre y cuando el solicitante proporcione las facilidades de ambientación y el equipo de protección necesario para las personas involucradas en la operación, y en todo caso no existirá ninguna responsabilidad para el Puerto por cualquier daño que presente la mercadería, debido a la exposición a temperaturas no aptas para la mercadería de refrigeración.

6.13 Remoción de contenedores a bordo de buques

Incluye, el suministro de la jarcia o aperos correspondientes (alambres, ganchos, spreader u otros) para el manejo del contenedor, al igual que el personal para la operación de la grúa del buque y operativo para la labor de estiba y desestiba dentro del buque, y en el muelle. La operación de estiba y desestiba de los contenedores, que requiera la remoción de estos, de una bodega o de cubierta del buque, a otra bodega o cubierta del buque, se aplicará la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-16	Remoción de contenedores a bordo de buques	Contenedor

Esta tarifa se aplicará tanto a contenedores cargados o vacíos.

7 REGULACIONES PARA EL ALQUILER DE EQUIPOS Y SERVICIOS DIVERSOS.

A continuación se describe en qué consiste cada uno de los servicios para el alquiler de equipos, servicios diversos y la aplicación de las tarifas correspondientes.

7.1 Condiciones generales

Alquiler de Equipo

Es el servicio de alquiler del equipo portuario propiedad de CEPA. El tiempo de utilización se calculara desde que es asignado el equipo hasta su retorno, excepto cuando dicho alquiler sea proporcionado a las empresas contratistas que prestan servicios de carga y descarga de los buques, en cuyo caso se cobrara en base al horómetro del equipo, condicionado a que los operadores serán proporcionados por estas empresas.

Para obtener el alquiler del equipo, el interesado deberá presentar a la Unidad Operadores de Equipos solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante del servicio, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud, fecha-hora de inicio del servicio, área específica donde será utilizado y estimación del tiempo de utilización cuando aplique.

Restricciones: CEPA no garantiza la disponibilidad del equipo, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de la misma, en todo caso, la solicitud será analizada y autorizada para la prestación del servicio considerando que exista la disponibilidad y no interfiera con las operaciones del Puerto. Si el equipo permanece sin uso por parte del solicitante del servicio, CEPA dispondrá de ellos en la forma que estime conveniente para el eficiente desempeño de las operaciones portuarias.

Este servicio incluye el equipo, el combustible y el operador. El alquiler de equipo se facturará por hora o fracción, de acuerdo a la siguiente tarifa y aplicación:

Código	Concepto	Unidad de cobro
ALQUILER DE MONTACARGAS		
AM-01.1	Montacargas Con capacidad de levante hasta 6,000 lbs	Hora
AM-01.2	Montacargas Con capacidad mayor de 6,000 lbs	Hora
ALQUILER DE TRACTORES DE TIRO		
AT-01	Tractores de Tiro Cualquier capacidad	Hora
ALQUILER DE CARGADORES FRONTALES		
ACF-01	Cargador Frontal Con capacidad del cucharón hasta 1 1/4 Yd.3	Hora
ACF-02	Cargador Frontal Con capacidad del cucharón mayor de 1 1/4 Yd.3	Hora
ALQUILER DE TRACTORES DE BANDA		
ATB-01	Tractor de Banda	Hora
ALQUILER DE VAGONETAS		
AV-01	Vagoneta Con capacidad hasta 30 TM	Hora
AV-02	Vagoneta Con capacidad mayor de 30 TM	Hora
ALQUILER DE GRÚAS		
AG-01	Grúa Mayor de 35 TM de capacidad	Hora
AG-02	Unidad de carga y descarga (Muelle B, 25 TM)	Hora
ALQUILER DE REMOLCADORES		
AR-01	Alquiler de Remolcador mayor o igual a 1,500 HP	Hora
AR-02	Alquiler de Remolcador menor o igual a 1,500 HP	Hora
ALQUILER DE CABEZALES DE TERMINAL		
ACT-01	Cabezal de Terminal	Hora
ALQUILER DE PLATAFORMA		
AP-01	Plataforma	Hora

Pesaje en Báscula de Puente

Consiste en proporcionar basculas de puente ubicadas en diferentes sitios dentro del Puerto de Acajutla para en el pesaje de cualquier tipo de mercadería.

Para solicitar este servicio el interesado deberá presentar a la Unidad de Carga a Granel solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante del servicio, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud, fecha-hora de inicio del servicio, área específica donde se requiere el servicio de pesaje y estimación del tiempo de utilización de la báscula.

Restricciones: CEPA no garantiza la disponibilidad de la báscula, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de la misma, en todo caso, la solicitud será analizada y autorizada para la prestación del servicio considerando que exista la disponibilidad y no interfiera con las operaciones del Puerto. Si la báscula permanece sin uso por parte del solicitante del servicio, CEPA dispondrá de ellos en la forma que estime conveniente para el eficiente desempeño de las operaciones portuarias.

Este servicio incluye el uso de la báscula de puente y el operador de la misma. El uso de la báscula de puente se facturará por tonelada métrica, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
PB-01	Pesaje en bascula de puente	TM

Uso de Calabrotes

Consiste en proporcionar calabrotes a solicitud de los buques a fin que les permita una mayor sujeción a la infraestructura de los muelles.

Para solicitar este servicio el interesado deberá presentar a la Sección de Buques y Muelles solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante del servicio, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud, cantidad y estimación del tiempo de utilización de los calabrotes.

Restricciones: CEPA no garantiza la disponibilidad de los calabrotes, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de la misma, en todo caso, la solicitud será autorizada para la prestación del servicio considerando que exista la disponibilidad. Este servicio considera el uso de los calabrotes y la cuadrilla de amarre para realizar la sujeción de los calabrotes al buque. El alquiler de los calabrotes se facturará por calabrote día o fracción, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
UC-01	Uso de calabrote	Calabrote día

Servicio de Agua a Buques y Terceros:

Consiste en proporcionar toneladas métricas de agua potable a solicitud previa del interesado. Para solicitar este servicio, el interesado deberá presentar a la Sección de Buques y Muelles solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante del servicio, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud y cantidad de toneladas métricas.

Restricciones: CEPA no garantiza la disponibilidad, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el uso de la misma, en todo caso, la solicitud será autorizada para la prestación del servicio considerando que exista la disponibilidad.

Este servicio considera proporcionar toneladas métricas de agua potable. El suministro de agua potable se facturará por tonelada métrica, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SA-01	Suministro de agua a buques	TM
SA-02	Suministro de agua a terceros	TM

Cargo por Suministro de Combustible y/o Lubricantes a Naves por Terceros

Consiste en el recargo por facilitar el ingreso a las instalaciones del Puerto de Acajutla a terceros para suministrar combustible y/o lubricantes a los buques. Para solicitar este servicio el interesado deberá presentar a la Jefatura de Operaciones la solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud, nombre del buque y las toneladas métricas de combustible y/o lubricantes que adquirirán.

Restricciones: CEPA no garantiza el acceso, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el permiso para ingresar al recinto portuario, en todo caso, se deberá esperar la autorización de la Jefatura de Operaciones.

Este servicio considera únicamente facilitar el acceso al recinto portuario para que terceros puedan suministrar combustible y/o lubricantes a los buques. El recargo por el suministro de combustible y/o lubricantes a naves por terceros facturará por tonelada métrica, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
CSC-01	Cargo por suministro de combustible y/o lubricantes a naves por terceros	TM

Servicio de Energía Eléctrica

Consiste en proporcionar y facilitar el suministro de energía eléctrica a buques, a la carga y a terceros.

Para solicitar este servicio el interesado deberá presentar a la Jefatura de Operaciones la solicitud por escrito, mediante la cual deberá indicar lo siguiente: fecha-hora de la solicitud, nombre completo del solicitante, nombre o razón social de la empresa que deberá facturarse el servicio, justificación de la solicitud y fecha-hora prevista que se requiere el servicio.

Restricciones: CEPA no garantiza el suministro, por lo que con solo la presentación de la solicitud no se avala el servicio, en todo caso, se deberá esperar la autorización de la Jefatura de Operaciones. Este servicio considera el suministro de energía eléctrica.

El suministro de energía eléctrica a naves y por terceros se facturará por kilowatt por hora, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SE-01	Servicio de Energía Eléctrica	KWH

Estacionamiento de chasis-rastra cargada o sin carga

Consiste en facilitar parqueo dentro de las instalaciones portuarias por un periodo de hasta 12 horas después de haber solicitado la boleta de salida de carga. Si el chasis-rastra cargada o sin carga, no sale del Recinto Portuario dentro del periodo antes expuesto por causas ajenas al Puerto, se comenzará a generar el cobro por este servicio de parqueo.

Restricciones: CEPA no garantiza espacios disponibles para el parqueo, por lo que se reserva el derecho de solicitar la salida inmediata del Recinto.

Este servicio considera el uso de la seguridad portuaria. El parqueo se facturará por Hora o Fracción, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
ECR-01	Estacionamiento dentro del recinto portuario por motivos ajenos a CEPA	Hora

8 RESUMEN DE TARIFAS

Código	Concepto	Unidad de medida	Tarifa
SERVICIOS A NAVES: BUQUES MERCANTES			
SN-01	Atraque y desatraque en muelle		
SN-01.1	Atraque y desatraque en muelle	TRB	\$0.26
SN-01.2	Atraque/desatraque buques de pasajeros	TRB	\$0.23
SN-01.3	Ayuda a la navegación	Buque	\$98.42
SN-02	Estadía en muelle		
SN-02.1	Estadía en muelle	metro eslora/hora	\$0.17
SN-03	Remoción de carga entre bodegas del buque	TM	\$5.35
SN-04	Embarque desembarque de pasajeros mayores de 7 años	Persona	\$4.25
SERVICIOS A NAVES: BUQUES NO MERCANTES			
NM-01	Atraque, desatraque y estadía en muelle	Día	\$105.00
NM-02	Ocupación de muelle para apoyo logístico	M2/hora	\$6.08
NM-03	Fondeo en dársena	Día	\$10.15
NM-04	Manejo de carga, maquinaria, equipos y vehículos	TM	\$9.00
SERVICIOS A NAVES: AMARRE Y DESAMARRE EN BOYAS			
SN-05	Maniobras en boyas		
SN-05.1	Maniobras para amarre y desamarre de buques en boyas	TRB	\$0.46
SERVICIOS A LA CARGA GENERAL			
CG-01	Estiba/desestiba		
CG-01.1	Estiba/desestiba de hierro	TM	\$5.00
CG-01.2	Estiba/desestiba de carga general fraccionada	TM	\$6.56
CG-01.3	Estiba/desestiba de vehículos	Unidad	\$23.18
CG-01.4	Reestiba de carga general fraccionada	TM	\$4.03
CG-02	Manejo		
CG-02.1	Manejo carga general fraccionada	TM	\$11.91
CG-02.2	Manejo de hierro	TM	\$5.26
CG-02.3	Manejo de vehículos	Unidad	\$26.20
CG-02.4	Movimiento de carga en un mismo buque	TM	\$3.85
CG-03	Almacenaje en bodegas y patios		
CG-03.1	Almacenamiento normal	TM/día	\$0.29
CG-03.2	Almacenamiento al aire libre	TM/día	\$0.13
SERVICIOS A LA CARGA A GRANEL SOLIDO			
CSG-01	Estiba / desestiba		
CSG-01.1	Sistema de alto rendimiento		
CSG-01.1.1	Estiba/desestiba carga seca a granel Sistema Alto Rendimiento	TM	\$1.65
CSG-01.1.2	Azúcar con rendimiento neto mayor a 300 TM/hora	TM	\$1.16
CSG-01.1.3	Azúcar con rendimiento neto menor a 300 TM/hora	TM	\$1.65
CSG-01.2	Medios convencionales		
CSG-01.2.1	Estiba/desestiba con almeja y tolva de CEPA	TM	\$4.45
CSG-01.2.2	Estiba/desestiba con almeja del consignatario con tolva de CEPA	TM	\$4.15
CSG-01.2.3	Estiba/desestiba con tolva del consignatario y almeja de CEPA	TM	\$4.26
CSG-01.2.4	Estiba/desestiba con almeja y tolva del consignatario	TM	\$3.59
CSG-02	Estiba/desestiba por condiciones especiales de la carga		
CSG-02.1	Por producto solidificado	TM	\$6.80
CSG-02.2	Por falta de alcance de la almeja dentro de la bodega	TM	\$2.62
CSG-03	Manejo		
CSG-03.1	Sistema de alto rendimiento		
CSG-03.1.1	Manejo carga seca a granel UCA directo (utilizando únicamente bandas transportadoras)	TM	\$2.08
CSG-03.2	Medios convencionales		
CSG-03.2.1	Manejo carga seca a granel UCA ducto ó medios convencionales (utilizando camiones desde los muelles)	TM	\$1.16

CSG-03.2.2	Manejo carga seca a granel UCA trompo (utilizando bandas transportadoras y camiones)	TM	\$1.84
CSG-04	Inactividad al usar la unidad de carga	Hora	\$168.90
CSG-05	Inactividad al usar bandas transportadoras	Hora	\$168.90
CSG-06	Arrendamiento de bines, bodega de exportación (Ranchón) y cualquier otra bodega		
CSG-06.1	Arrendamiento de bines, bodega de exportación (Ranchón) y cualquier otra bodega		
	Períodos no mayores a 30 días	TM/ mes	\$ 1.22
	Períodos de 31 a 90 días	TM/día	\$ 0.05
	Períodos de 91 días o más	TM/día	\$ 0.42
	Mínimo facturable	Día	\$409.65
CSG-07	Uso de volcadora de camiones	TM	\$0.30
SERVICIOS A LA CARGA A GRANEL LIQUIDO			
CLG-01	Manejo de carga líquida por tubería	TM	\$2.10
CLG-02	Manejo de carga líquida por camiones	TM	\$2.87
SERVICIO DE CONTENEDORES			
SC-01	Estiba o desestiba de contenedores de buque a muelle o viceversa	Contenedor	\$36.93
SC-02 ^{1/}	Transferencia de contenedores cargados de muelle a patio de CEPA y viceversa.	Contenedor	\$10.87
SC-03	Transferencia de contenedores vacíos de muelle a patio de CEPA y viceversa. (con unidad de transporte)	Contenedor	\$16.49
SC-04	Manejo de contenedor cargado	TEUS	\$34.50
SC-05	Manejo de contenedor vacío	TEUS	\$19.32
SC-06 ^{2/}	Estiba con equipo especializado en patio	Contenedor	\$13.97
SC-07 ^{3/}	Desestiba con equipo especializado en patio	Contenedor	\$13.97
SC-08	Traslado de patio a zona de desconsolidación y viceversa. (con equipo especializado)	Contenedor	\$11.73
SC-09	Vaciado o llenado de contenedor	TM	\$3.06
SC-10	Estadía de contenedor	Teu/día	\$5.12
SC-11	Estadía de contenedores refrigerados conectados	Teu/día	\$29.83
SC-12	Transferencia de contenedores vacíos de muelle a patio privado y viceversa. (sin unidad de transporte)	Contenedor	\$13.83
SC-13	Transferencia de contenedores cargados de muelle a patio privado y viceversa. (sin unidad de transporte)	Contenedor	\$17.11
SC-14	Recepción de contenedores de importación o despacho de contenedores de importación	Contenedor	\$11.56
SC-15	Recepción ó despacho de contenedores en horario no administrativo	Contenedor	\$7.23
SC-16	Remoción de contenedores a bordo de buques	Contenedor	\$42.79
Alquiler de montacargas			
AM-01.1	Montacargas con capacidad de levante hasta 6,000 lbs	Hora	\$26.75
AM-01.2	Montacargas con capacidad mayor de 6,000 lbs	Hora	\$31.24
Alquiler de tractores de tiro			
AT-01	Tractores de tiro cualquier capacidad	Hora	\$28.45
Alquiler de cargadores frontales			
ACF-01	Cargador frontal con capacidad del cucharón hasta 1 1/4 yd.3	Hora	\$34.16
ACF-02	Cargador frontal con capacidad del cucharón mayor de 1 1/4 yd.3	Hora	\$86.42
Alquiler de tractores de banda			
ATB-01	Tractor de banda	Hora	\$34.16
Alquiler de vagonetas			
AV-01	Vagoneta con capacidad hasta 30 TM	Hora	\$4.62
AV-02	Vagoneta con capacidad mayor de 30 TM	Hora	\$9.98
Alquiler de grúas			
AG-01	Grúa mayor de 35 TM de capacidad	Hora	\$136.81
AG-02	Unidad de carga y descarga (muelle b, 25 TM)	Hora	\$222.07
Alquiler de remolcadores			
AR-01	Alquiler de remolcador mayor o igual a 1,500 HP	Hora	\$690.97
AR-02	Alquiler de remolcador menor o igual a 1,500 HP	Hora	\$246.43
Alquiler de cabezales de terminal			
ACT-01	Cabezal de terminal	Hora	\$44.22
Alquiler de plataforma			
AP-01	Plataforma	Hora	\$17.98
Pesaje en báscula			
PB-01	Pesaje en bascula	TM	\$0.25
Uso de calabrotes			
UC-01	Uso de calabrotes	Calabrote/día	\$24.07
Suministro de energía eléctrica			
SE-01	Suministro de energía eléctrica	Kwh	\$0.26
Suministro de agua a buques y a terceros			
SA-01	Suministro de agua a buques	TM	\$1.64
SA-02	Suministro de agua a terceros	M3	\$0.70
Suministro de combustibles y lubricantes a terceros			
CSC-01	Suministro de combustibles y lubricantes a terceros	TM	\$2.23
Estacionamiento de chasis-rastra cargada o sin carga			
ECR-01	Estacionamiento dentro del recinto portuario por motivos ajenos a CEPA	Hora	\$4.43

^{1/} Tarifa vigente hasta el 31 de diciembre 2015. A partir del 1 enero de 2016, será de \$22.07 por contenedor.

^{2/} Tarifa vigente hasta el 31 de diciembre 2015. A partir del 1 enero de 2016, será de \$14.46 por contenedor.

^{3/} Tarifa vigente hasta el 31 de diciembre 2015. A partir del 1 enero de 2016, será de \$14.46 por contenedor.